

DP202
• D6
02
1903
V.4



MADRID
IMPRESA DE SAN FRANCISCO DE SALES
Pasaje de la Alhambra, 1.
1904

RELACIÓN HISTÓRICA
del origen, progreso y definitivo resultado de la
CUESTIÓN DE LA TUTELA DE S. M. DOÑA ISABEL II
Y DE LA
SERMA. SRA. INFANTA DOÑA MARIA FERNANDA

010355

RELACIÓN HISTÓRICA

DEL ORIGEN, PROGRESO Y DEFINITIVO RESULTADO DE

LA CUESTIÓN DE LA TUTELA DE S. M. DOÑA ISABEL II

Y DE LA

SERMA. SRA. INFANTA DOÑA MARÍA FERNANDA

I

Motín de Julio en Barcelona. — Revolución de Septiembre. — Renuncia de S. M. en Valencia. — Reserva que hizo S. M. del derecho que tenía á la tutela de sus augustas hijas. — Manifiesto dado por S. M. en Marsella. — La revolución de Septiembre no tuvo por objeto un despojo doméstico, sino un despojo político.

El motín de Julio en Barcelona se había transformado en Madrid en la revolución de Septiembre, que, dilatando sus dominios, había puesto cerco al Trono en Valencia. Ese Trono estaba ocupado por una niña inocente, á quien servía de escudo y de amparo una mujer esforzada, cuyo ánimo entero y varonil es gloria de la presente generación y será asombro de las generaciones futuras. Llegado el instante supremo en que era forzoso soltar el Cetro y deponer la diadema, ó faltar á todos sus juramentos, conculcar todas las leyes, humillarse ante la revolución triunfante y pasar con el cordel al cuello y la ceniza en la frente bajo sus horcas caudinas, la Reina D.^a María Cristina de Borbón, por una de aquellas resoluciones sublimes que Dios hace nacer de cuando en cuando en el corazón de los Reyes, dejó en Valencia el Poder y se llevó á Marsella la honra. Al abandonar la gobernación del Reino, con aquella excelsa majestad y resignada compostura de que dan fe cuantos asistieron atónitos á aquel divorcio inaudito, último escándalo de la Monarquía castellana, sólo un pensamiento vino

á contristar su corazón, á turbar la tranquilidad de su alma, á enflaquecer la fortaleza de su espíritu y á descomponer la tranquila serenidad de su semblante. Ese pensamiento fué el de sus hijas, que, durmiendo como dormían á la sazón el sueño de la inocencia, quedaban entregadas á la merced de una revolución sin entrañas, sin otro amparo que la misericordia de Dios y la amorosa solicitud de su madre. Su abandono hubiera sido el mayor de todos los crímenes: para él no hubiera habido ni un vocablo en las lenguas, ni un ejemplo en las historias.

Convencida la Reina Cristina de esta verdad, así como también de que ese abandono criminal sería de todo punto inconcebible en la misma que con su renuncia acababa de hacer el mayor de todos los sacrificios á la religión de los deberes, manifestó con las expresiones más claras á sus consejeros responsables que su ánimo, al abandonar la Regencia y el gobierno de la nación, no era de manera ninguna abandonar la guarda de sus excelsas hijas, sino que, por el contrario, hacía una reserva formal de este sagrado derecho que tenía de la voluntad testamentaria de su augusto esposo y de la ley política del Estado. Hecha esta declaración explícita, solemne, declaración que estaba obligada á hacer aquella excelsa señora para conservar por amiga á su conciencia, cedió á la fuerza de los sucesos que del Trono, de sus hijas, de la nación española la separaban, y salvando los mares tocó con su bajel en las playas hospitalarias de Francia.

Llegada apenas á esa nación vecina, quiso levantar su voz y dirigírsela á todos los españoles. La nación recuerda todavía sus nobles, sus elevados, sus religiosos acentos; acentos que produjeron una conmoción general, eléctrica y profunda; tan general, tan profunda y tan eléctrica, que el partido entonces dominante dudó si estaba solo; y para que no se deslizara también esta duda congojosa en el ánimo de las gentes, se vió obligado á hacer alarde de sus falanges invencibles en la contestación dada á una flaca mujer que, proscrita y sin falanges, había encomendado á los vientos de la Francia, para que los

repetiesen á la nación española, un gemido de dolor y la voz de su infortunio.

Al hablar á los españoles, dió aquella señora augusta una nueva muestra de su solicitud maternal encomendándoles sus hijas. La guarda que se había reservado para sí, no era poderosa para tranquilizar su amante corazón, para disipar las negras sospechas que le asaltaban en tumulto y para aquietar sus maternales indefinibles congojas. La revolución quedaba sin diques, las pasiones andaban sueltas é inflamadas, el demagogismo batía el cimiento del Trono con embravecido oleaje. Los apóstoles de la República habían salido de sus misteriosos antros, y anunciaban un nuevo Mesías, una nueva aurora y una nueva ley á la sociedad moribunda. ¿Y qué había de ser para sus excelsas hijas esa nueva ley, sino una ley de proscripción, ese nuevo Mesías sino un nuevo verdugo, y esa nueva aurora sino una negra noche? En situación tan amarga, conoció instintivamente aquella desgraciada madre que no le bastaba tener en sus manos la tutela de sus hijas si no hacía también un llamamiento en su favor á la lealtad española, si no despertaba en los corazones aquellos grandes y generosos instintos salvadores de las Monarquías en períodos turbulentos. Este llamamiento noble, hecho en favor de sus pupilas y sus hijas por una tutora y por una madre, constituyó después, á los ojos del Tribunal Supremo de Justicia y á los de algunos señores diputados, una presunción de abandono y de renuncia. ¡Dios santo! ¡La protección que pide la tutora una presunción de renuncia! ¡Una presunción de abandono lo que constituye la prueba más robusta y exquisita del amor! Los que estas cosas presumen deben de ser muy desgraciados, porque sin duda no saben amar, sin duda no tienen hijos.

Mientras que la Reina viuda dejaba escapar estas tristes, solemnes y melancólicas plegarias de su pecho, opuesto con fortaleza á la corriente de todos los dolores, la revolución de Septiembre, como una mujer prostituta tomada del vino, se entregaba sin pudor á sus escandalosos placeres. Ocupada

exclusivamente en vestirse las ricas vestiduras del Jefe supremo del Estado; engreída con la fácil batalla que ganó, presumiendo que con ella había dado en tierra para siempre con la Monarquía española; fuera de sí y como poseída de un vértigo al verse aposentada como Reina en los alcázares Reales, no tuvo lugar para poner los ojos en el hogar de nuestros Reyes. Ensoberbecida con la victoria que alcanzó contra una Reina, olvidó sin duda por humilde á la tutora. Así fué que ni una sola vez se levantó en aquella época para reclamar ese nuevo despojo en las huestes revolucionarias. La revolución de Septiembre había tenido un objeto político, no un objeto doméstico; sus soldados no alzaron pendones por ganar una tutela, sino por ganar una Corona; no los alzaron para conquistar la guarda de la Reina niña, sino para arrancar el Cetro de la Reina madre.

Este hecho público, notorio, incontrovertible, ha sido alegado después por los escritores en la prensa y por los oradores en la tribuna para demostrar cumplidamente que la tutela de las augustas huérfanas no fué ambicionada por la revolución victoriosa; que el derecho de la Reina madre no fué una cuestión para los que llevaron lo mejor de la batalla de Septiembre, y que sólo lo ha sido para sus cortesanos sin pudor, prontos siempre á quemar inciensos en cualquier altar si se adora en él la efigie de la fortuna.

II

Manifiesto del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y memorial reclamando la tutela.—Su falta de derecho para obtenerla, consignada en las Leyes de Partida y en la Constitución de 1837.—Conducta ilegal y arbitraria del Gobierno provisional.—Consulta del Tribunal Supremo.—El Gobierno, conformándose con ella, resuelve someter á las Cortes la cuestión de la tutela, y tomar otras providencias igualmente contrarias á las leyes.

Tal era el estado de las cosas cuando el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio dirigió desde París, en 25 de Octubre, un memorial á la Regencia provisional del Reino y un manifiesto á la nación española: en uno y otro reclamaba para

si la tutela de sus augustas sobrinas, suponiéndola vacante. Esmaltó sus escritos con varios textos sacados de la legislación antigua de España para demostrar que la tutela legítima tiene lugar cuando falta el tutor testamentario, y que, siendo éste el caso en cuestión, era suya la tutela de las ilustres menores por llamamiento y beneficio de la ley. El Sermo. Sr. Infante no olvidó sino dos cosas, conviene á saber: que la tutela no estaba vacante, y que, aunque lo estuviera, no eran aplicables al caso presente las leyes comunes por las que se creía llamado, sino la ley política, por la que estaba expresamente excluido. En efecto: ni la única Ley de Partida consagrada á la tutela de los Príncipes, ni el art. 60 de la Constitución de 1837, que es la ley política del Estado, reconocen otras especies de tutelas de los Reyes que la testamentaria, la legítima del padre ó la madre que permanecen viudos, y en defecto de una y otra la dativa constitucional, en la cual el tutor es nombrado por las Cortes. La Constitución no reconoce la tutela legítima de los parientes más próximos, reconocida en la tutela de los particulares por las leyes comunes; y la Ley de Partida ya citada, no sólo no reconoce esta especie de tutela, sino que va más allá, porque la excluye; de donde resulta que el Sermo. Sr. Infante, no sólo no tenía derecho para reclamar la tutela de sus augustas sobrinas, porque tenían tutor dado por testamento, sino porque, aunque no hubiera existido tutor testamentario, era el único español expresamente excluido de la tutela por la ley.

Así, mientras que la revolución, embriagada con su triunfo, había olvidado completamente á la tutora, un Infante de España suministraba el dardo lleno de ponzoña que había de traspasar su corazón y de amargar para siempre su existencia. ¿Qué mucho que la revolución no hubiera perdonado á su enemiga, si el hermano se volvió también contra la hermana?

A pesar de que la solicitud del Infante era contraria á la ley política del Estado, la Regencia provisional aprovechó esta ocasión para consultar al Tribunal Supremo sobre si la tutela

debía ó no considerarse vacante por la ausencia temporal de la tutora; sobre si, en el caso de que el Tribunal estuviera por la afirmativa, correspondía al Infante la tutela; y, por último, sobre si la Regencia provisional tenía ó no derecho en este caso para intervenir en la administración de los bienes pertenecientes á las excelsas menores. Con lo cual vino el Gobierno á declarar que dudaba lo que no es permitido dudar á los que están familiarizados con las leyes; porque no hay ley ninguna, ni antigua ni moderna, por la que la ausencia temporal lleve consigo la vacante; porque hay una ley, que es la Constitución de la Monarquía española, la cual no reconoce en ningún caso la tutela legítima, no siendo la del padre y la madre si permanecen viudos, y otra que es la de partida ya citada, por la cual se excluye expresamente de la tutela de los Príncipes al que haya de heredar lo suyo; y, por último, porque no hay ley ninguna en nuestros Códigos que autorice al Gobierno, en ninguna suposición ni en ningún caso, á intervenir directa ni indirectamente en ninguna especie de tutela, ni en la de los Príncipes ni en la de los particulares.

El Tribunal Supremo de Justicia evacuó su consulta en 16 de Noviembre. Este documento insigne debe pasar á la posteridad más remota, como muestra de la vergonzosa decadencia en que la revolución de Septiembre dejó envuelta á la magistratura española. Comenzando por considerarle en su forma, el autor de este bosquejo se cree autorizado á afirmar, sin temor de ser desmentido por ningún Juez competente, que este documento encierra en sí sólo todos los vicios de estilo, de lenguaje y de dicción que han enumerado los preceptistas de los tiempos presentes y los gramáticos de los tiempos pasados; siendo en este punto su convicción tan profunda, que no tendría reparo en comprometerse desde ahora á señalar en él ejemplos numerosos de todos y de cada uno de los vicios condenados por aquella clase de escritores.

Lo que es ese escrito examinado en su forma, eso mismo es examinado en su esencia; lo que es examinado por fuera, eso

mismo es examinado por dentro. El Tribunal, ansioso sin duda de mostrar los tesoros de erudición que tiene guardados para las ocasiones solemnes; toma su vuelo por toda la prolongación de nuestros tiempos históricos, y en la noche que los precede descubre que era hereditaria la Monarquía española. El para qué de este descubrimiento peregrino no se sabe, si no es que el Tribunal se propone fundarse en él para proponer más adelante, cuando se restablezca en todo su esplendor la antigua disciplina de la Iglesia, que se restablezca también la antigua disciplina del Estado. Después de este descubrimiento peregrino en el orden histórico, nos participa otro en el orden racional no menos peregrino é importante, conviene á saber: que los Reyes pertenecen menos á sus propias familias que á las naciones. El para qué de este descubrimiento, ya se echa de ver aun por los menos entendidos; porque con esta máxima, con la cual, interpretada latamente, quedan los Príncipes despojados de toda personalidad y de todo derecho; con la no menos filosófica de que la conveniencia pública es la suprema ley de las Asambleas populares, y, finalmente, con el dogma sacrosanto de la soberanía del pueblo, basta y sobra para legitimar, por parte de las Asambleas demagógicas, todos los escándalos y todas las usurpaciones. Por todo lo cual, y porque la Reina D.^a María Cristina de Borbón, en su manifiesto de Marsella, hizo el llamamiento á la nación, de que ya se ha hecho mérito en este opúsculo, en favor de sus augustas hijas y también porque habiéndose retirado *voluntariamente* á Francia, como es público y notorio, debe suponerse que no quiere estar con sus hijas menores, el Tribunal se inclina á creer que está la tutela vacante, si bien es de opinión que esta cuestión debe decidirse por las Cortes. En cuanto al derecho del Gobierno provisional de intervenir en la administración de los bienes de las excelsas huérfanas para que no sufran menoscabo y deterioro, el Tribunal no cree que pueda ser asunto de discusión ni materia de duda, por lo cual aconseja desde luego su ejercicio como legítimo y conveniente. Por último, el Tribunal, acometido sin

duda de un escrúpulo, el de hacer un libro malo que no contuviera nada bueno, opina que la solicitud del Infante no procede y que debe ser de todo punto desechada.

Armado el Gobierno con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia y adoptándola en todas sus partes, resolvió someter á las Cortes la cuestión de la tutela; desestimar la solicitud del Infante, que ya había producido los efectos convenientes; nombrar adjuntos á todos los principales empleados del Real Patrimonio para que intervinieran en la administración de los bienes de las excelsas menores, y una Comisión que se ocupara en reconocer, revisar y comparar los inventarios, y en dar después cuenta al Gobierno de los desfalcos que hubiera, para ponerle en estado de aplicar el remedio que le pareciese oportuno.

¡De esta manera el Gobierno, más revolucionario que la misma revolución, se preparaba desde entonces á consumar el mayor de todos los atentados, valiéndose como de un dócil instrumento del nombre de un Borbón y de un Infante de España!...

III

Conducta de S. M. la Reina madre.—Su protesta contra los actos del Gobierno.—Su proposición de renuncia condicional.—Rompimiento de estas negociaciones.—Inexactitudes que se advierten en la contestación dada por el Gobierno á la protesta de Su Majestad.

Si la Reina madre hubiera dejado pasar inactiva y silenciosa esos primeros actos de usurpación por parte del Gobierno de Madrid; si cuando veía venir sobre sus augustas hijas esa tempestad horrible de un punto del horizonte no se hubiera apresurado á protestar contra las consecuencias de tan criminales desafueros; si entregada al ocio y al descanso hubiera visto con ojos indiferentes la consumación del crimen, no hubiera cumplido con lo que debía á Dios, con lo que debía á sus hijas y con lo que debía á la nación española; no hubiera encontrado gracia á los ojos de la posteridad, y no fuera, como

es hoy, modelo de Príncipes, ejemplo de mujeres y dechado de madres.

Cuál haya sido la conducta de S. M. la Reina D.^a María Cristina en circunstancias tan críticas y solemnes, es un secreto en donde los ojos profanos no pueden penetrar, hasta que, andando el tiempo, nos lo revele la Historia. Pero si hasta entonces es difícil, ó por mejor decir imposible, tener un conocimiento cabal de todo lo ocurrido en este importantísimo negocio, todavía cree el autor de este bosquejo que con los documentos que han visto ya la luz pública se pueden formar los lectores una idea aproximada de los nobles y generosos sacrificios con que ha procurado evitar una catástrofe que desde el principio debió de parecer inminente á aquella Reina tan rica de heroísmo como escasa de ventura.

En la carta autógrafa que S. M. se dignó dirigir al Duque de la Victoria, acompañándole para su publicación la protesta contra lo resuelto por las Cortes acerca de la tutela de sus augustas hijas, afirma aquella excelsa señora que ha tenido una larga correspondencia sobre este asunto con el Duque, y que en ella ha procurado conseguir una honrosa transacción á costa de los mayores sacrificios. En la protesta que acompañaba á esta carta asegura que ya en 20 de Enero se había servido protestar contra los decretos de 2 de Diciembre último, por los que el Gobierno de Madrid se atribuyó en las cosas del Real Patrimonio una intervención no consentida por las leyes. De público y notorio se sabe, porque en su tiempo llegó á noticia de los interesados y porque lo reveló *El Correo Nacional* de 7 de Agosto último, que S. M. se había dignado proponer al Duque de la Victoria que se creara una Comisión compuesta de cinco individuos, de los cuales tres pertenecen al partido dominante, la cual debería entender en todo lo relativo á la tutela bajo su augusta inspección y sus inmediatas órdenes. Nadie ignora tampoco, porque así nos lo reveló el Gobierno en su contestación á la protesta y *El Correo* en su mencionado artículo, que en la correspondencia de S. M. con el Duque se